



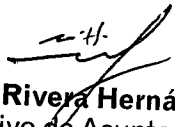
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

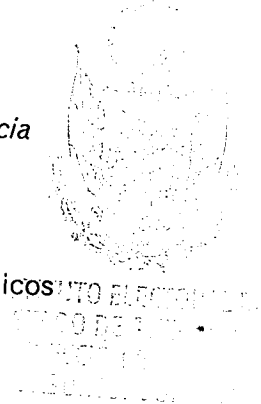
IEEQ/POS/023/2022-P

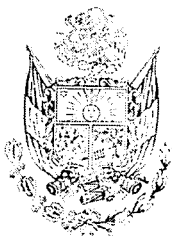
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del uno de julio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

ATENTAMENTE
Tu participación hace la democracia


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/023/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veintidós.

VISTO el escrito signado por [REDACTED], ciudadana Queretana, recibido el veintiocho de junio de dos mil veintidós¹, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², registrado con el folio 1560; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito signado por [REDACTED], ciudadana Queretana, que obra en seis fojas con texto por un solo lado y su anexo, consistente en una copia simple de una credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la promovente.

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/023/2022-P.

TERCERO. Legitimación. Se tiene por reconocida la legitimación del denunciante, en términos de los artículos 226 y 227 de la Ley Electoral, asimismo se tiene por autorizada a la persona que menciona en los términos que señala.

CUARTO. Domicilio procesal. Se tienen por señalados los estrados del Consejo General de este Instituto como domicilio procesal.

QUINTO. Oficialía electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promovente en el escrito registrado con folio 1560, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante el oficio DEAJ/607/2022.

SEXTO. Oposición de datos personales. Con fundamento en el artículo 25 fracción IX de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se tiene por opuesto al denunciante por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

¹ En lo sucesivo las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/023/2022-P

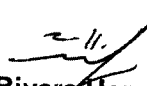
SÉPTIMO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por estados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II y III, 52, 53, 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/023/2022-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR

- Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.